



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Armenia Quindío, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil Diecisiete (2017)

Auto:	Admite demanda.
Acción:	Popular.
Accionante:	BLANCA LUCELLY AGUIRRE DAVILA (Defensora Pública).
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC – RECLUSIÓN DE MUJERES DE ARMENIA.
Radicado:	63001-2333-000-2017-00023-00.

ASUNTO

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la Acción Popular de la referencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 472 de 1998 así como en el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA* para ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión del escrito de Acción Popular incoada por la señora Blanca Lucelly Aguirre Dávila en su calidad de Defensora Pública, y quien actúa en nombre y representación de las internas de la *Reclusión de Mujeres de Armenia*, verifica el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 18° de la Ley 472 de 1998, encontrándose a su vez legitimada para ejercer la Acción Popular la referida Defensora Pública, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del Artículo 12 de la referida normativa.

En cuanto al requisito de procedibilidad contenido en el Artículo 161 N° 4 y en el Artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), consistente en solicitar a las autoridades adoptar las medidas de protección de los derechos colectivos que se considera amenazados y/o vulnerados objeto de la presente demanda, se evidencia que a folios 42 y 43 del expediente, obran Oficios suscritos por la Defensora Pública dirigidos al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC así como a la Directora de la Reclusión de Mujeres de Armenia, en los cuales expresa entre otras que: “(...) me permito colocar a su conocimiento que desde hace varios meses se está oficiando a la USPEC (Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios) informando el concepto de la Secretaria de Salud de Armenia y sus recomendaciones, por el mal estado en que se encuentra el techo del área de Sanidad de la Reclusión, generando proliferación de hongos y un problema de salubridad para las internas que se suplen de este servicio y el personal médico que allí labora (...)”.

A su vez se evidencia a folios 15 y 16, Oficios remitidos por la Defensora del Pueblo Regional Quindío, dirigidos al Secretario Municipal de Salud así como a la Directora de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, ambos de fecha 18 de Marzo de 2016, en los cuales se expresa que: “(...) *esta Defensoría Regional realizó visita inspectiva a las instalaciones de la Reclusión de Mujeres de Armenia, comprobando que se encuentra en deficiente estado el área de sanidad donde se brinda la atención médica a las internas, porque presenta graves problemas de humedad que ha generado la proliferación de hongos en los techos y filtraciones de agua que cae al piso, sobre los utensilios de enfermería, instrumental de odontología, camillas, mesas, sillas e incluso, está afectado al personal de sanidad, así como a los pacientes que acuden a solicitar los servicios médicos y odontológicos*”.

Posteriormente, la Defensora Regional del Pueblo, mediante Oficios de fechas 01 de Abril de 2016 obrante a folios 17 y 18, requirió al Secretario Municipal de Salud así como a la Directora de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, en los siguientes términos: “(...) *me permito requerir respuesta del oficio 201600093803 del 18 de marzo de los corrientes, donde esta Defensoría Regional realizó visita inspectiva a las instalaciones de la Reclusión de Mujeres de Armenia, comprobando que se encuentra en deficiente estado el área de sanidad donde se brinda la atención médica a las internas (...)*”.

Por tal razón se considera, que en efecto los escritos anteriormente enlistados tienen estrecha relación con los hechos y las pretensiones expuestas en el escrito de demanda, acreditándose así por tanto el cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular de la referencia. En consecuencia se dispone:

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley 472 de 1998, NOTIFICAR personalmente esta Providencia a las siguientes:

- **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, a través de su Director o quien haga sus veces.
- **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS**, a través de su Directora General o quien haga sus veces.
- **RECLUSIÓN DE MUJERES DE ARMENIA**, a través de su Directora o quien haga sus veces.

Adviértaseles a los accionados que disponen de un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar en dicha contestación las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998, contados a partir del vencimiento del término común de 25 días dispuesto en el Artículo 612 del *Código General del Proceso* que modificó el Artículo 199 del CPACA.

1.2 COMUNÍQUESE la presente Providencia:

- Al Delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 472 de 1998, a la Defensora Regional del Pueblo a través de la demandante, para el registro de que trata el artículo 80 de la misma ley.

1.3 Se ordena a la parte accionante, a su costa, informar a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión, sobre la existencia de la presente Acción Popular. De igual manera, deberá allegar copia de la publicación o constancia de tal, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio.

Por Secretaría, insértese los anexos pertinentes para que se lleve a cabo dicha comunicación. Igualmente se dispone por Secretaría realizar la publicación del aviso a la comunidad en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO REYES GÓMEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADO ELECTRONICO, HOY 01-02-17, A LAS 7:00 A.M.

SECRETARÍA

